República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50

50001-23-33-000-2017-00498-00

DEMANDADO:

DAGOBERTO PASTRAN MORENO Y OTROS NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: AGENCIA NACIONAL DE

ENERGÍA; AGENCIA HIDROCARBUROS

_ANH.

CORMACARENA; META; PACIFIC

DEPARTAMENTO DEL EXPLORATION AND

META; PACIFIC PRODUCTION

CORPORATION;

METAPETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA Y SAEXPLORATION INC.

SUCURSAL COLOMBIA.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa al despacho la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron los señores DAGOBERTO PASTRAN MORENO, MIRYAM PASTRAN MORENO y FERNANDO PASTRAN MORENO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; AGENCIA **NACIONAL** DE **HIDROCARBUROS** CORMACARENA: -ANH-; DEPARTAMENTO DEL META; PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION; METAPETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA Y SAEXPLORATION INC. SUCURSAL COLOMBIA, la cual una vez revisada, se vislumbra que entre la fecha de terminación del proyecto exploratorio, como de los actos administrativos proferidos por CORMACARENA a la ejecución del mismo, podría pensarse que existe caducidad del medio de control planteado, pues inicialmente muestra como época del cierre de tales actividades el mes de agosto de 20131 y la época de conciliación extrajudicial celebrada el 23 de junio de 2017², encontrando que transcurrieron más de los 2 años establecidos en el

¹ Según paz y salvo final de Gestión Inmobiliaria firmado por el señor Fernando León Pastran Moreno, visto al folio 134 del diligenciamiento

² Ver folio 413 del diligenciamiento

artículo 164 del C.P.A.C.A., la misma no se pregonará al ab initio en este auto admisorio, para permitir que se abra la controversia, se garantice el acceso a la administración de justicia y se tenga la posibilidad de recibir elementos de juicio en tal sentido de parte de las entidades demandadas.

Así las cosas, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveído al Ministro de Minas y Energía; al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-; a la Directora de CORMACARENA, a la señora Gobernadora del Departamento del Meta, y a los representantes legales de PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION; METAPETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA Y SAEXPLORATION INC. SUCURSAL COLOMBIA, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.³

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C:G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a las entidades demandadas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta

³ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

(30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; valor que se estima prudente en atención a que se deben realizar 9 notificaciones personales, aclarando, que si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para elló.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada GINA PAOLA SÁNCHEZ BRIÑO, identificada con C.C. No. 40.185.623 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 191.700 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines establecidos en los poderes conferidos visibles del folio 42 al 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado